

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 27 de septiembre de 2022, Señor juez, doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ apoderado judicial de la parte demandante solicitando la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada doctor JADER VERGARA LOPEZ, solicitando además el levantamiento de las medidas cautelares, renunciando a las costas y agencias en derecho, le informo igualmente señor juez que la demandada señora DARLY DEL ROSARIO LOPEZ VEGA, estaba notificada personalmente del mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2022 a partir de la notificación por estado mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022, sin que diera contestación a la demanda como tampoco presentación de excepciones o nulidades. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVAMULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES
"COOMULSOR" NIT: 901418652-6
APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654
DEMANDADO: DARLY DEL ROSARIO LOPEZ VEGA C.C. 50.910.493
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00091-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....", ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante y se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación por arreglo extraprocetal por la parte demandada, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que la demandada fue notificada de auto que libra mandamiento de pago sin que presentará ningún tipo de excepciones como tampoco nulidades el despacho de abstendrá de seguir adelante la ejecución por sustracción de materia por presentarse la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y realizar los oficios correspondientes. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor presentado para recaudo con la constancia de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: sin pronunciamiento del despacho con lo que corresponda a la notificación de la demandada por sustracción de materia como se señaló en las consideraciones.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b38a0807094b8a90d7c193a806d9e8c64e9fb465b291f129eed7e8c4913f4f2**
Documento firmado electrónicamente en 27-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>